



Resolución de Gerencia Municipal N° 0667-2024-MPY

Yungay, 18 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°00013088-2024, de fecha 8 de noviembre del 2024; Informe N°004-2024-MPY/06.41, de fecha 15 de noviembre del 2024, el Especialista de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N°007-2024-MPY/GAF/06.42, de fecha 20 de febrero del 2024, la Unidad de Contabilidad; Informe Técnico N°0002-2024-MPY/ERRHH/FMHF/06.41, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Especialista de la Unidad de Recursos Humanos; Memorandum N°05246-2024-MPY/GAYF/06.40, de fecha 3 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°369-2024-MPY/05.10, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N°0611-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 12 de diciembre 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas; e Informe Legal N°1229-2024-MPY/05.20, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto al **PAGO DE COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que: "su disfrute y su comprensión se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente o pro una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, por otro lado, según lo prescrito en numeral 31.2 y 31.5 del Artículo 31° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil señala que: "La compensación económica se paga mensualmente e incluye la Valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El pago mensual corresponde a un catorceavo (1/14) de la compensación económica. Las vacaciones y los aguinaldos son equivalentes al pago mensual. Esta disposición no admite excepciones ni interpretaciones, ni es materia de negociación" y "Solo los literales a), b), c) y d) del numeral 31.1 están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como al Impuesto a la Renta."

Que, el Artículo 35° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, en su literal b) establece: (...) "Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho período se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula. (...)";





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, según lo prescrito por la Ley N° 31953, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Niveles de Gobierno, Pliegos y Fuentes de Financiamiento, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas. Dentro de esta Ley se encuentra el rubro 07 de la fuente de financiamiento del Recurso Determinados.

Que, de acuerdo a lo plasmado en el Artículo I del Título Preliminar, del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define que: "Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público."

Que, consecuente el Artículo 34° del Capítulo VI, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, precisa que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma y conforme al artículo subsiguiente, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del exservidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, el artículo 24° de la misma norma legal invocada, establece: "Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; (...)"

Que, de igual manera, el Artículo N°54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala: "Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 6 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio."

Que, asimismo el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el Artículo 104° del DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, establece: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; conyugue, hijos, padres o hermanos.”;



Que, a través del Escrito S/N signado con Expediente Administrativo N°00013088-2024, de fecha 8 de noviembre del 2024, el Abg. Oscar Gualberto Beteta Espinoza, suscribe en su numeral: "II. PETITORIO CONCRETO: 2.1. Que, habiendo corroborado la relación laboral existente en su oportunidad y demostrado con medios documentales en la parte de anexo del presente escrito, solicito se disponga el pago de los beneficios sociales y otros que me corresponden desde el inicio de mis labores hasta la fecha en la que se me cesó. Por otro lado, solicito el otorgamiento de certificado y/o constancia de trabajo."

Que, mediante Informe N°004-2024-MPY/06.41, de fecha 15 de noviembre del 2024, el Especialista de la Unidad de Recursos Humanos, remite informe a la Unidad de Recursos Humanos, suscribiendo lo siguiente "(...) Por lo expuesto y habiendo laborado bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo 276 mencionado en puntos 1 y 2 y habiendo cambio de régimen laboral corresponde realizar el cálculo correspondiente previo informe del área de contabilidad de que el servidor no cuenta con encargo interno o viáticos por rendir, lo que corresponde al tema patrimonial siendo la misma persona responsable se solicitaría al final de su designación bajo el régimen 1057; por cuanto se solicite a contabilidad la verificación correspondiente"



Que, con Informe N°007-2024-MPY/ GAF/06.42, de fecha 20 de febrero del 2024, la Unidad de Contabilidad, remite información; donde precisa que el funcionario ABG. OSCAR GUALBERTO BETETA ESPINOZA, NO PRESENTA Encargo Interno y Viáticos por rendir durante el periodo que labora en la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, a través del Informe Técnico N°0002-2024-MPY/ERRHH/FMHF/06.41, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Especialista de la Unidad de Recursos Humanos, detalla la Liquidación de Vacaciones Truncas:

Régimen Laboral : Decreto Legislativo N°276
Última Remuneración : S/. 2500.00
Récord Laboral : 12 meses

CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS				
ULTIMA REMUNERACIÓN	TOTAL MESES	TOTAL VACACIONES TRUNCAS A PAGAR	APORTE EMPLEADOR	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL
2500.00	12	2500.00	225.00	2725.00

CONCLUSIONES: "De acuerdo a lo expuesto y en cumplimiento a lo solicitado remito la Liquidación de vacaciones truncas; concordante con lo que establece el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, cuyo importe a pagar asciende a S/. 2,500.00 soles y el aporte a ESSALUD es de S/. 225.00 soles. El importe a Certificar es de S/. 2,725.00 soles."

Que, mediante Memorándum N°05246-2024-MPY/GAyF/06.40, de fecha 3 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, suscribe: "Por tanto, en referencia a lo solicitado, esta Gerencia remite la presente solicitud a su dependencia para el INFORME DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para pago por Vacaciones Truncas a favor del servidor Beteta Espinoza Oscar Gualberto, por el importe de S/. 2, 725.00 (Dos Mil Setecientos Veinticinco con 00/100 Soles)."





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con Informe N°369-2024-MPY/05.10, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, suscribe: "Verificado el presupuesto institucional modificado, esta gerencia otorga, disponibilidad presupuestal, por el monto de S/2,725.00 que se encuentra registrado con la siguiente Secuencia Funcional, 046 - Gestión Administrativa, afectado a la Fuente de Financiamiento de RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADO, Rubro 9."

Que, a través del Informe N°0611-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 12 de diciembre 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, suscribe: "En conclusión, por las consideraciones expuestas en los documentos de la referencia, esta Gerencia recomienda la aprobación mediante Acto Resolutivo y previa Opinión Legal el pago de Vacaciones Truncas a favor del servidor Abg. BETETA ESPINOZA OSCAR GUALBERTO, por el importe total de S/. 2, 725.00 (Dos Mil Setecientos Veinticinco con 00/100 Soles), conforme al INFORME TÉCNICO N°002-2024-MPY/ERRHH/FMHF/06.41, emitido por el Especialista en la Unidad de Recursos Humanos."



Que, mediante Informe Legal N°1229-2024-MPY/05.20, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, emite la siguiente opinión legal: "(...) 4. Que, mediante ACTO RESOLUTIVO de Gerencia Municipal se APRUEBE la solicitud del servidor el Abg. OSCAR GUALBERTO BETETA ESPINOZA, por el pago de COMPENSACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS O TRUNCAS, por el importe ascendente a S/2,725.00 (Dos mil setecientos veinticinco con 00/100 soles). 4.2. Que, la Unidad de Recursos Humanos emita el Certificado de Trabajo que solicita el administrado, conforme al tiempo que mantuvo vínculo laboral con la Entidad.";

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el pago por **COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS**, a favor del Abg. **OSCAR GUALBERTO BETETA ESPINOZA**, por el importe de **S/2,725.00 (Dos mil setecientos veinticinco con 00/100 soles)**, conforme a lo establecido en el artículo 102° del Decreto Supremo N°005-90-PCM; conforme se detalla en el siguiente cuadro, establecido en el Informe Técnico N°0002-2024-MPY/ERRHH/FMHF/06.41, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista de la Unidad de Recursos Humanos:

CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS				
ULTIMA REMUNERACIÓN	TOTAL MESES	TOTAL VACACIONES TRUNCAS A PAGAR	APORTE EMPLEADOR	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL
2500.00	12	2500.00	225.00	2725.00

ARTÍCULO SEGUNDO. –NOTIFICAR la presente Resolución al Abg. **OSCAR GUALBERTO BETETA ESPINOZA**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuestos y a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Yungay, a fin de tomar conocimiento y cumplir la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

EERIAbog ITHC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

4

Plaza de Armas s/n - Yungay
(5147) 393039
<https://www.gob.pe/muniyungay>
municipalidad@muniyungay.gob.pe

